



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2021-00273
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO	BRUNILDA ISABEL REALES DE VEGA.
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que fue inadmitido y se presenta escrito de subsanación. Provea.

Barranquilla, 29 de junio de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el memorial que impetra el apoderado judicial de la parte actora en el que pretende subsanar la demanda, se constata que no se cumple con lo requerido en el auto de inadmisión de fecha 17 de junio de 2021.

En el memorado auto inadmisorio, se advierte que en el libelo de la demanda no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

A pesar de que el apoderado judicial de la parte demandante en escrito oportuno y muy estructurado, logro subsanar otros yerros de los que adolecía la demanda, no se consiguió corregir lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En dicho apartado normativo se reseña: *En el poder se indicará **expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.* Lo que claramente no consiguió el abogado KENLIO HOLMER COHEN PUERTA, como quiera que en el poder allegado no se indica expresamente su dirección electrónica, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (kenliocohenpuerta@gmail.com).

Así las cosas, es evidente que el apoderado judicial de la parte demandante no logró subsanar de conformidad a lo requerido y ante la persistencia de los yerros señalados en el memorado auto de inadmisión, el Despacho tendrá por no subsanada la demanda y procederá a rechazarla.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. HACER** las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 50 Hoy: 30 de junio de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO